

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 68.  
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 88 céntos de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 25.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Núm. 1036

Por don Diego de Raya y Furriel, vecino de esta capital, en representación legal de don Gabriel Montero, que lo es de Madrid, se ha presentado un escrito renunciando á la prosecución del expediente de registro Paul, número 3375, del término de Belalcázar, cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 9 de Noviembre último.

Dicha renuncia le ha sido admitida por decreto de veinte del actual, y en su virtud se ha declarado nulo, fenecido y sin curso el citado registro, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica por este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 22 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,  
Manuel Matilla.

Núm. 1037

Por don Manuel Monserrat y Repiso, vecino de esta capital, se ha presentado un escrito renunciando á la prosecución del expediente de registro Santa Casilda, núm. 3379, del término de Montoro, cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 29 de Noviembre último.

Dicha renuncia le ha sido admitida por decreto de diez y nueve del actual, y en su virtud se ha declarado nulo, fenecido y sin curso el citado registro, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica por este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 22 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,  
Manuel Matilla.

### Circular núm. 1039

El 21 del actual desaparecieron de la huerta denominada de "Segovia," término de esta capital, las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad de don Gregorio Fernández, vecino de esta localidad.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Juzgado respectivo, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 23 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,  
Manuel Matilla.

### Señas de las caballerías

Una mula torda, menos de marca, cerrada, con una berruga en el lado izquierdo.

Otra mula de las mismas señas de la anterior, excepto la berruga.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN-CIRCULAR

El artículo 12 de la ley Electoral para Senadores establece que el día 1.º de Enero, todos los años, los Directores ó Presidentes de las Academias y de las Sociedades económicas á quienes dá derecho esta ley para nombrar Senadores, formarán y publicarán las

listas de los académicos de número y socios que las compongan.

El art. 13 de la propia ley ordena que en el mismo día los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan los claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el Instituto universitario.

El art. 25 previene que los Ayuntamientos formarán y publicarán el día 1.º de Enero, todos los años, listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, etc.

Sabe V. S. que esas listas de que hablan las disposiciones susodichas, han de estar expuestas al público durante el plazo que determinan los artículos 14 y 26, y deberán quedar ultimadas el 1.º de Febrero, es decir, que en el término de treinta días, han de resultar en disposición de servir legalmente para proceder por ellas á la elección de Senadores.

Como está finando el año corriente, recuerdo á V. S. que procure que de ninguna suerte ni por concepto alguno queden incumplidos los artículos mencionados ni ningún otro de dicha ley, y así lo espera el Gobierno de S. M. del celo y diligencia de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Diciembre de 1892.—González.

Sr. Gobernador civil de.....

### Ministerio de Hacienda

#### REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

#### TARIFA 2.ª

(Continuación)

Pesetas.

76. Casas de baños de agua

dulce ó de mar, que funcionen solamente por temporada.

Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan parn baños comunes, rusos, de vapor ó de cualquiera otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones etc.

En Madrid	23
En poblaciones de más de 40.000 habitantes	17
En las de 20.000 á 40.000 habitantes	11
En las demás	6

77. Estanques ó piscinas con la misma clase de agua que los anteriores para baños en común.

Pagarán por cada metro superficial de extensión:

En poblaciones de más de 40.000 habitantes	0'90
En las de 20.000 á 40.000 habitantes	0'60
En las demás	0'30

78. Casetas, barracas ó chozas en las riberas de los rios ó en las orillas del mar, que sirvan para desnudarse y vestirse los bañistas.

Se pagará:  
Por cada departamento de capacidad para tres personas

Por cada uno de mayor capacidad

79. Baños para caballerías ó ganado.  
Se pagará por cada uno

80. Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los rios ó sus riberas y en el mar ó sus playas.

Se pagará:  
Por cada departamento de capacidad para tres personas

Por cada uno de mayor capacidad

81. Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda.

Pagarán los que durante la

temporada de un año tengan de 5.000 concurrentes en adelante	5.300
Los que tengan de 3.000 á 5.000	3.976
Idem id. de 2.000 á 2.999	2.670
Idem id. de 1.000 á 1.999	1.272
Idem id. de 500 á 999	702
Idem id. de 200 á 499	266
Las de menos de 200	106

Los establecimientos de dicha clase que no tengan fonda, ni den hospedaje, pagará al 50 por 100 de la cuota que les corresponda, con arreglo á la escala que antecede.

Cuando en una misma localidad haya varios edificios en que setomen ó administren las aguas, ya pertenezcan á un mismo dueño ó á dueños diferentes, y aun cuando estén bajo una sola dirección facultativa, las cuotas serán tantas como sean los establecimientos, graduadas según sean sus condiciones y la concurrencia que acuda á cada uno.

Las fondas ú hospederías y casas de huéspedes de las localidades donde existan establecimientos balnearios de esta clase, y que sean independientes de los mismos establecimientos, pagarán también, y por cuota de patente el 50 por 100 de la cantidad que según la anterior escala corresponda al número de concurrentes que respectivamente acudan en la temporada á cada una de ellas.

*Establecimientos de fabricación ó preparación de aguas minerales*

82. Establecimientos en que se fabrica y vende ó emplea inmediatamente como medio curativo el agua azoada ú otras semejantes, pagarán por cada aparato de gasificación que en una hora pueda elaborar hasta 100 botellas

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 100 botellas á 300

Por cada aparato de gasificación que pueda elaborar de 300 á 500 botellas por hora

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 500 botellas en adelante

Por cada aparato dedicado á pulverizaciones, inhalaciones, etcétera

*Casas de salud y Manicomios.*

83. Casas de salud para la asistencia ó curación de enfermedades, de cualquiera clase. Pagarán:

Por cada casa con capacidad para colocar de uno á cinco enfermos

Las casas con capacidad para más de cinco enfermos, pagarán por cada uno de los que puedan colocarse

84. Manicomios. Pagarán: Por cada establecimiento con

capacidad para colocar de uno á 25 enfermos	62
Para cada establecimiento, con capacidad para colocar de 25 á 50 enfermos	122
Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 50 á 100 enfermos	244
Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 100 enfermos en adelante	366

*Editores de obras y empresas periodísticas*

85. Empresarios ó editores de obras de todas clases. Pagará cada uno:

En Madrid	320
En Barcelona	264
En poblaciones de más de 40.000 habitantes	210
En las de 20.000 á 40.000 habitantes	128
En las demás	64

NOTA. Si además de editar ó publicar las obras se dedican á la venta por menor de las mismas, tenga ó no establecimiento para verificarlo, satisfarán la cuota correspondiente al comercio de librería, clase 6.ª, tarifa 1.ª

86. Periódicos políticos diarios. Se pagará por cada uno

En Madrid	486
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	242
En las demás poblaciones	158

87. Periódicos políticos que se publiquen un día sí y otro nó. Se pagará por cada uno:

En Madrid	244
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	122
En las demás	80

88. Periódicos políticos de publicación bisemanal.

Se pagará por cada uno: En Madrid

En Madrid	182
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	146
En las de 20.000 á 40.000 habitantes	110
En las demás poblaciones	91

89. Periódicos políticos de publicación semanal.

Se pagará por cada uno: En Madrid

En Madrid	122
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	98
En las de 20.000 á 40.000 habitantes	72
En las demás poblaciones	62

90. Periódicos políticos de publicación quincenal ó semanal.

Se pagará por cada uno: En Madrid

En Madrid	72
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	50
En las de 20.000 á 40.000	38
En las demás poblaciones	20

91. Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial, sea cualquiera el período en que salgan á luz. Se pagará por cada uno:

En Madrid y demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes	50
--	----

En las demás poblaciones	38
92. Periódicos de anuncios solamente. Se pagará por cada uno:	
En Madrid	244
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	182
En las de 20.000 á 40.000 habitantes	122
En las demás	62

Del importe de la cuota fijada á las publicaciones comprendidas en los números 86 al 92 de este epígrafe, son responsables por su orden el dueño ó empresario, el Director y el editor, si la publicación lo tiene.

(Se continuará)

**Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba**

Número 1031.

ANUNCIO

**CANJE DE EFECTOS TIMBRADOS**

La representación de la Compañía Arrendataria dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

Cumpliendo las órdenes de la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, por la presente ponemos en conocimiento de V. S., para la debida inserción en el BOLETIN OFICIAL y demás efectos oportunos, que el canje de efectos timbrados se verificará en esta capital, en la expendeduría situada en la plaza de las Tendillas, á cargo de don Manuel Marín, y en la expendeduría núm. 1 de las catorce subalternas de esta provincia, situadas en Baena, Belmez, Bujalance, Cabra, Hinojosa, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Rio, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rambla y Rute, y en los demás pueblos de la provincia en la expendeduría que tenga á su cargo la venta de dichos efectos.

El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

Los efectos que deben cangearse son los siguientes:

- Papel timbrado, clases 1.ª á 13.ª, excepto el de oficio para Tribunales.
- Pagarés de Bienes Nacionales.
- Papel de Pagos al Estado.
- Letras de cambio.
- Pagarés de Comercio.
- Licencias de uso de armas, caza y pesca.

Valores de Bolsa para apreciaciones al contado.

Valores de préstamos sobre efectos públicos.

Timbres móviles y Timbres especiales móviles.

Lo que se publica por medio del presente periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 22 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Mariano J. Altolaquirre.

**Agencia ejecutiva de Contribuciones de Córdoba**

Número 1040.

EDICTO

Contribución territorial é industrial y canon por superficie de minas Don José de Mendez y Farando, Agen-

te ejecutivo para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Administrador de Contribuciones de esta provincia, se ha dictado con fecha 21 de Octubre actual, la siguiente providencia:

"No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial, industrial y minas que espresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el termino de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración."

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba 21 de Diciembre de 1892.—El Agente ejecutivo, J. de Mendez.

**AYUNTAMIENTOS**

**Guadalcazar**

Núm. 1032

D. Antonio Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, se ha acordado, cumpliendo con los preceptos de la vigente ley municipal, anunciarla al público por término de treinta días, que se contarán desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan solicitarla las personas que reúnan los requisitos que marca la expresada ley, dirigiendo las solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten los méritos y condiciones de los interesados.

Guadalcazar 21 de Diciembre de 1892.—Antonio Serrano.—El Secretario interino, Angel Aguilar y Aguilar.

## Zona militar de Montoro, núm. 34

Núm. 1038

## REEMPLAZO DE 1892

RELACION NOMINAL, por orden correlativo, de los reclutas alistados en dicho reemplazo pertenecientes á esta zona, con expresión del número que á cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el día de hoy, con arreglo al artículo 133 de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazos del Ejército.

NÚMERO DEL SORTEO	NOMBRES	Ayuntamientos	NÚMERO DEL SORTEO	NOMBRES	Ayuntamientos
365	Juan Moya Arévalo		290	Francisco Flores Mellado	
115	Juan Jurado Luque		44	Julián Cañero Ramírez	
67	Manuel del Rosal Madueño		239	Juan Meléndez Pavón	
205	Gabriel Gómez Muñoz		384	Francisco Galisteo Hornero	
195	Alonso Díaz Redondo	Adamuz	345	Miguel Horcas Alarcón	
528	Vicente Alvert Román		547	Francisco Moraga Cáceres	
257	Alvaro Galán Toledano		409	Pedro Ariza Frías	
380	José Ramos Fernández		208	Francisco Triguero Roldán	
321	Pedro Cerezo Redondo		379	Joaquín Turno Jiménez	
18	José Carmona Olivar		461	Guillermo Fernández Aguilera	
246	Dulcenombre Santos Vega		341	Angel Castro Acevedo	
26	Gabriel Benítez Pedrajas		84	Antonio Lozano Galvez	
189	Juan Rodríguez Hoyuelo		10	Manuel Espartero García	
32	Juan Caballero Fernández		111	Camilo Arjona Palomino	
2	Francisco Caballero Jurado	Alcaracejos	523	Gabriel Patricio de la Cruz	Baena
307	Andrés Sepúlveda Rodríguez		322	Manuel Piernagorda Santiago	
207	Juan Fernández Aragón		274	Rafael Santaella García	
122	Miguel Caballero Mansilla		374	Manuel Camacho Hinojosa	
581	Jesús Ayala Rubio		503	Valeriano Valero Sillo	
151	José Villanueva Sepúlveda		147	José Jiménez Alba	
61	Pedro Moreno Ayala		142	Manuel Ocaña Ortega	
53	Antonio Merdián Riquez		394	Rafael Jurado Salamanca	
83	Mateo Ruiz López		405	José Serrano Padilla	
252	Alfonso Espejo López		524	Marcelino León Rivas	
412	José Herruzo Fernández	Añora	454	Pedro Cruz Arriero	
336	Pedro Migallón Merino		54	José Alvarez Roldán	
569	Francisco Riquez Calero		107	José Alberdín Peña	
447	José María Francisco Remigio		377	Joaquín Villarreal Ortiz	
367	José Arrebola Marmol		198	Antonio Cubillo Marquez	
594	Cristóbal Carmona Lozano		308	Antonio Correa Girado	
392	Manuel Ramos Nucete		168	Antonio Navarro Lara	
407	Antonio José Joaquín Expósito		226	Antonio Rojas Rubio	
194	Antonio Tarifa Granados		481	Andrés Obrero Cerrillo	
463	Juan D. Bravo Luque		216	Alonso Soriano Palomares	
206	Francisco Raimundo Cruz Expósito		346	Antonio Castro Ramírez	
366	Juan Burrueco Rodríguez		536	Benito Cantarero Benitez	
408	Santiago Jiménez Povedano		56	Francisco Lara Grande	
400	Manuel Roldán Segura		464	Francisco Vargas Villaseñor	
502	José María Dios Castro		33	Francisco Angel Expósito	
531	Francisco Hornero Castillo		177	Francisco Castro Pérez	
457	Rafael Pozo Horcas		588	Francisco Vera Montoro	
492	Rafael Cárdenas Ramos		297	Francisco López Labrador	
57	José Albañir Calleja		505	Francisco Vivar León	
210	José Cobo Galvez		375	Ildefonso Morán Lain	
343	Francisco Castro Rojano		560	Juan León Gallardo	
314	José Rojano Jiménez		112	José Castro Reyes	
362	Diego Quero Villaverde		186	José Toledano Blanco	
450	José Pescador Vizcaino		96	Juan Zurita Fernández	
456	Rafael León Priego		235	Juan Moya Ortiz	
110	Juan Jiménez Villarreal		448	Juan García Rodríguez	
200	Manuel Ortega César		101	Juan Lara Moreno	
183	Julián Galisteo Granados		130	José Fuentes Alcalá	
444	Juan Jiménez Moreno		288	Juan Castro Serrano	Bujalance
234	Eduardo Ocaña Burrueco		376	Juan Castilla Corredor	
538	Antonio Burrueco Lara		521	Juan Requena Rodríguez	
452	Manuel Galvez Ortiz		453	Lorenzo Morales Chocero	
545	José Reyes Ordóñez		35	Miguel Serrano Notario	
171	José Vida Romero		37	Miguel Ortega Casas	
284	José Galvez Padilla		393	Manuel Grande López	
86	Gregorio Horcas Rosales		125	Manuel Castillejo Morales	
382	José Alcalá Santaella		428	Pedro Sorroche Saez	
293	Francisco Santano Padilla		29	Pedro Rojas Moreno	
565	Rafael Cañete Albendín		298	Pedro Cantero Pérez	
356	Vicente Casado Lozano		589	Pedro Parcel Navarro	
188	Rafael Rabadán Valenzuela		557	Ramón Priego Romero	
539	José Rivas Morales		333	Salvador Castro Castro	
230	Aurelio Ocaña Rivas		465	Sebastián Priego Borrego	
172	Francisco Burrueco Cáceres	Baena	281	Agustín Vargas Cañizares	
40	Antonio Pérez Alonso		27	Antonio Marcos Franco	
77	José Giménez Carvajo		24	Manuel Acisclo Expósito	
			551	Manuel Castillejos	
			97	Cristóbal Vacas Relañó	
			283	Manuel Pérez Montoro	
			218	Juan Muñoz Castro	
			512	Manuel González Guillén	
			580	Manuel Montoya Delgado	
			567	Miguel Capilla Ramos	
			327	Pedro Moyano Parras	
			148	Diego Huertas Torralvo	
			555	Diego Moyano Menjivar	
			468	Antonio Buenosvinos Romero	Cañete
			579	Salvador Moyano Moyano	
			339	Manuel Romero Moyano	
			421	Ildefonso Priego Moreno	
			516	Manuel Santiago Garrido	
			167	Miguel Furrieles Marruoco	

(Se continuará)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 971.

## NEGOCIADO DE MINAS

Ignorándose el paradero de los individuos que á continuación se expresan deudores al Estado por el concepto de cánón por superficie de minas, se les requiere por medio del BOLETIN OFICIAL para que en el improrrogable término de 15 días satisfagan sus descubiertos, en la inteligencia que de no verificarlo, se reclamará del Sr. Gobernador civil la caducidad de sus concesiones mineras; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

Número de la carpeta registro	Número del expediente	Nombre de las minas	Clase del mineral	Término donde radican	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Cantidad que adeudan Pts. Cts.
430	1408	Guipúzcoa	Plomo	Belalcázar	D. Juan S. Magdungal	120
445	2273	Descuido	Idem	Idem	El mismo	240
442	2009	San Juan	Idem	Idem	El mismo	400
441	2008	La Perla	Idem	Idem	El mismo	310
440	2007	Por sí acaso	Idem	Idem	El mismo	260
437	1930	La Encarnación	Idem	Idem	El mismo	100
436	1929	Doleres	Idem	Idem	El mismo	140
432	1718	Raposa	Idem	Idem	El mismo	160

Córdoba de 9 Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Mariano J. Altolaguirre.

Fábrica militar de Harinas de Córdoba

Núm. 1026.

A N U N C I O

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 2 de Enero próximo, á las dos de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

ARTÍCULOS Y CONDICIONES DE CADA UNO  
Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel de la clase onena.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Diciembre de 1892.—

El Administrador, Hipólito Muñoz.—

V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Eduardo Altolaguirre.

Nota. Al verificar los pagos se deducirá el importe del uno por ciento de impuesto para el Tesoro.

# Agencia ejecutiva de contribuciones

## DE HINOJOSA

Núm. 1041

## EDICTO DE PRIMERA SUBASTA

Don Antonio Luis Fernández Villarreal, Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha 13 de Diciembre en los expedientes que se siguen contra los contribuyentes vecinos de esta villa por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1891 á 92, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación:

DEBITO — Pesetas Ctmos.	DESCRIPCION DE LAS FINCAS y nombres de los contribuyentes	Valor por el que resultan capitalizadas	
		Pesetas	Ctmos.
244 02	Don José María Alcalde Rubias.—Una huerta al sitio de Valdefuentes	2680	
204 73	Don Manuel E. Romero Caballero.—Una dehesa denominada de la Vera, de 1168 fanegas	3900	
349 04	Doña María Ruiz Lopez.—Una cerca de tierra con el nombre del "Lagar", de 20 fanegas	5340	
330 41	Don Antonio López del Rey.—Cinco y medio celemines de tierra en la puerta del Prado	760	
330 41	Don Manuel López Madueño.—Seis celemines de tierra en el mismo sitio que el anterior	840	
303 77	Don José López del Rey.—Seis celemines de tierra en id. id. id.	840	
330 41	Don Juan López del Rey.—Seis celemines de tierra en id. id. id.	840	

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el día 28 de Diciembre á las once de la mañana, bajo los tipos que quedan expresados, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de las capitalizaciones.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando también la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia si el deudor los presentase, sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio del remate los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 37.

Santa Eufemia á 14 de Diciembre de 1892.—Antonio Luis Fernández

## JUZGADOS

Cabra

Número 1033

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor don Federico Baudín y Capelo, Juez de primera instancia de este partido, en las diligencias de apremio que se instruyen contra D. Pedro la Hoz y García, como marido de D.ª Manuela de los Santos Reyes, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una suerte de olivar al partido de la Cruz Blanca, de este término, con cabida de tres aranzadas, y linda á Levante y Sur con otro de los herederos de D.ª Concepción Aguilar Arjona; á Poniente otro de doña María de la Sierra Paris, y al Norte otro de don Joaquín Coello, y pedriza de doña María Vicenta Corpas; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas; que con la baja del veinte y cinco por ciento de su valor, sale á la subasta por la cantidad de trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos 337.50

Otra suerte de tierra calma que an

tes fué olivar al partido de Jarcoas, de este término, con cabida de siete y cuarta aranzadas, que linda á Levante con hazas de los herederos de don Joaquín Coello; al Norte y Poniente tierras de D. Francisco Javier Alvarez, y al Sur con el camino de la Merced; valorada en doscientas setenta y una pesetas; que con la baja del veinte y cinco por ciento de su valor, sale á la subasta por la cantidad de doscientas tres pesetas veinte y cinco céntimos 203.25

Quien quisiere hacer postura podrá acudir el día catorce de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio señalado; previniéndose que sus títulos supletorios se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan ser examinados; en la inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cabra á 19 de Diciembre de 1892.—El Actuario, Francisco Molina y Borrego.—V.º B.º: Baudín.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA